



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) – 25286-3105-001-2022-00184-00
DEMANDANTE: IVÁN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: BIO ESTERIL S.A.S.

Requíerese a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda a remitir el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. en concordancia con las previsiones contenidas en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en conjunto con el auto admisorio de la demanda, a la misma dirección física donde fue efectiva la entrega del citatorio.

Se le recuerda, una vez más, con el fin de evitar, reprocesos innecesarios que, el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., tiene como propósito la concurrencia del demandado a la sede judicial para adelantar su notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes a su entrega, y que si no comparece «*se le designará un curador ad litem*», lo cual debe indicarse de forma expresa en la mencionada comunicación, so pena de no tenerla en cuenta.

Lo anterior, comoquiera que el aviso remitido a la demandada indica que le notifica el auto admisorio, y enseguida le señala que debe comparecer a recibir notificación personal, lo cual es un contrasentido; igualmente, le indica que la notificación que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso, sin tener en cuenta que, en materia laboral, conforme a lo dispuesto en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., la finalidad del aviso es la concurrencia del demandado a la sede judicial para que se practique su notificación personal.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bfa5452528a678946fd6c8013fec97c13e47a70cc319b900e5b14c6e13d44c**

Documento generado en 30/06/2023 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>